



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 891 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 119-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ mmch, con Proveído N° 529128-2012/GOB.REG.HVCA/GG, Informe N° 21-2011-GOB.REG.HVCA/ CPPAD, Oficio N° 586-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 326-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, Informe N° 2397-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA y demás documentación adjunta en 26 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

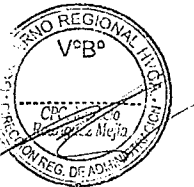
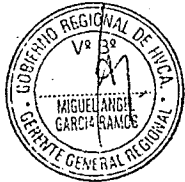
Que, mediante Informe N° 119-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ mmch, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación denominada: "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA QUE HUBIERAN INCURRIDO LOS SERVIDORES DE LA DIRESA Y OTROS MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCION DE AMBULANCIAS";

Que, la investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 326-2010/GOB.REG-HVCA/GGR -ORA, de fecha 30 de diciembre de 2010, mediante el cual la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, solicita al Gerente General Regional reconforme por tercera vez el Comité de Recepción de Ambulancias, toda vez que los miembros anteriores no han cumplido con la labor encomendada, dando lugar a un potencial perjuicio de la Entidad;

Que, con fecha 09 de junio del 2010, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro en el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 201-2010/GOB.REG-HVCA-CE, derivado de la Licitación Pública N° 0001-2010 para la adquisición de Ambulancias Rurales para el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 07 de diciembre del 2010, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica resuelve constituir el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales, a efectos de que verifiquen, evalúen y recepcionen las mismas, conforme a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017 y a la Cláusula Novena de Contrato N° 322-2010/ORA; conformado por los siguientes miembros: PRESIDENTE: Tap. Abdón Acero Capcha, Representante de la DIRESA; MIEMBROS: Med. Uriel Prado Velazco, Representante del Hospital Departamental de Huancavelica, Lic. Enf. Luz Verónica Herrera Yapó, Representante del Hospital Departamental de Huancavelica, Ing. Zósimo Ubaldo Patejas Reymundo, Representante del Gobierno Regional de Huancavelica y el Chofer Raúl Enríquez Huayllani, Representante del Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo, se consideró como VEEDORES: la Abog. Susana Gutiérrez Díaz, Representante del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Asist. Adm. Edith Contreras Turco, Representante del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Carta N° 002-2010-GOB.REG.HVCA/ GREDES-DIRESA/AAC, de fecha 15 de diciembre del 2010 el Sr. Abdón Acero Capcha Jefe de la Oficina de Infraestructura, presenta ante el Despacho del Director Regional de Salud su renuncia irrevocable a la Presidencia del Comité de Recepción de Ambulancias Rurales, en virtud a los siguientes considerandos: Que, el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales debe estar conformado por profesionales especialistas en la materia, como Ingenieros





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 891 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2012

Mecánicos y/o Mecánicos Automotrices; Por no haber sido capacitado por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, pese sus reiteradas solicitudes; Por no haber coordinado personalmente la designación a la Presidencia de la Comisión de Recepción de Ambulancias Rurales; Porque a la fecha de presentación del referido informe el Consorcio de Ambulancias Perú SAC-Conversiones San José Ltda. y Droguería AVSA SAC no ha cumplido con entregar las 50 ambulancias, incumpliendo con las cláusulas establecidas en el contrato; Porque los plazos estipulados en el contrato se encuentran en proceso de conciliación extrajudicial, la misma que se encuentra a cargo de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica; Que, de acuerdo al artículo 3 de la Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA, establece los plazos de verificación evaluación y recepción de dichas ambulancias a partir del día 9 hasta el día 13 del presente mes, no obstante pone de conocimiento de dicha resolución el día 14 de Diciembre a las 17:15 horas; Que, habiendo incluido trabajadores de otros sectores y del Gobierno Regional, ésta debería ser reconocida por la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica y no mediante una Resolución Directoral Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 030-2010/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ, de fecha 20 de diciembre de 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA, opina que no resulta atendible la petición de renuncia presentada por el Sr. Abdón Acero Capcha, toda vez que dicho servidor ostenta la jefatura del Área competente para el objeto de la resolución emitida. Por otro lado señala, que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Código de Ética de la Función Pública N° 27815, el servidor público debe actuar con lealtad y obediencia, cumplimiento de las órdenes que le imparta el Superior Jerárquico; en concordancia con el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores tienen la obligación de cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el Servidor Público, asimismo el artículo 126 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que todo funcionario o servidor de la Administración Pública, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley;

Que, mediante Carta N° 291-2010/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA el Director de la DIRESA, responde la petición del Sr. Abdón Acero Capcha, remitiendo copia del referido Informe Legal, por lo que con fecha 23 de diciembre de 2010, el referido servidor, interpone Recurso de Reconsideración contra la Carta N° 291-2010/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA, a efectos de que se deje sin efecto o nula la Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA, señalando que el Informe Legal N° 030-2010/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ, no se pronuncia respecto a ninguno de los fundamentos que sustentan su Renuncia Irrevocable, inobservando de esta manera el numeral 16.2 del Artículo 16 de la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe Legal N° 034-2010/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ, de fecha 27 de diciembre de 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DIRESA, señala que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Sr. Abdón Acero Capcha, no se encuentra conforme a ley, toda vez que de conformidad al Artículo 28° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, solo resulta viable el recurso de reconsideración contra actos administrativos, más no así contra actos de administración;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 845-2010/GOB.REG-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 831 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2012

HVCA/DIRESA de fecha 23 de diciembre de 2010, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica Resuelve Reconstituir el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales, dispuesto por la Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA, en razón a que con Memorando N° 1107-2010/GOB.REG-HVCA/GGRP y AT, de fecha 15 de diciembre de 2010, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial comunica a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica la Certificación Presupuestal por el monto de S/. 10 000.00 nuevos soles para la contratación de profesionales especialistas e idóneos y cumplan con realizar una correcta verificación de las especificaciones técnicas y otros de la ambulancia adquiridas por el Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo, porque mediante Memorando N° 4782-2010-GOB.REG-HVCA/ORAL, de fecha 22 de diciembre de 2010, la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica acredita a dos profesionales con sus respectivos contratos. De otro lado establece en su Artículo 3° que el plazo de verificación, evaluación y recepción de las ambulancias es del 23 y 24 de diciembre de 2010 y que la emisión del Acta Final el 24 de diciembre de 2010; conformado por los siguientes miembros: PRESIDENTE: Tap. Abdón Acero Capcha, Representante de la DIRESA; MIEMBROS: Med. José William Castro Garay, profesional especialista contratado por el Gobierno Regional de Huancavelica; Ing. Jorge Ponce Galiano, profesional especialista contratado por el Gobierno Regional de Huancavelica; Med. Uribe Prado Velazco, Representante del Hospital Departamental de Huancavelica; Lic. Enf. Sonia Obdulia Castillo Baltazar, Representante del Hospital Departamental de Huancavelica; Ing. Zósimo Ubaldo Parejas Reymundo, Representante del Gobierno Regional de Huancavelica y Chofer Raúl Enríquez Huayllani, Representante del Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo, se consideró como VEEDORES: a la Abog. Susana Gutiérrez Díaz, Representante del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Asist. Adm. Edith Contreras Turco, Representante del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Informe N° 2397-2010/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA de fecha 29 de diciembre de 2010 el Director Regional de Salud da a conocer a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, que existe negativa de los Señores Abdón Acero Capcha, Ing. Zósimo Ubaldo Parejas Reymundo y el Tap. Raúl Enríquez Huayllani de conformar el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales, por parte de estos dos últimos, aduciendo que no fueron notificados con la Resolución Directoral Regional N° 845-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA, contingencia que no permitió instalar el referido Comité de Recepción. De otro lado solicita, disponga las acciones pertinentes para la conformación del Comité de Recepciones de Ambulancias Rurales;

Que, en ese contexto, es preciso señalar que mediante Informe 99-2010/GOB.REG-HVCA/-A-CyAM.M.M.CH, de fecha 28 de diciembre de 2010, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, emite un pronunciamiento sobre el proceso de Conciliación solicitado por el proveedor Consorcio Perú S.A.C., concluyendo que la Procuraduría Pública no es el Área facultada para la aplicación de penalidades, sino la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, quedando establecido que se procedió a conciliar en el extremo de la procedencia de la ampliación de plazos no llegándose a ningún acuerdo conciliatorio sobre aplicación de penalidades;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios, la Comisión ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, en la que habrían incurrido los servidores Abdón Acero Capcha, Ing. Zósimo Ubaldo Parejas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

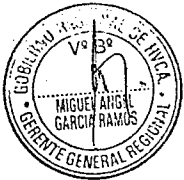
Nº. 891 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2012

Reymundo y el Tap. Raúl Enríquez Huayllani, al haberse negado a conformar el Comité de Recepciones de Ambulancias Rurales, generando un potencial perjuicio a la entidad, toda vez que cuando el trabajo es visto como deber, obliga al servidor público a cumplir con dinamismo todas las actividades propias de su función, no está en su voluntad decidir que labores debe realizar y cuales no debe ejecutar;

Que, siendo así, se ha hallado presunta responsabilidad de don **ABDÓN ACERO CAPCHA**, en su calidad de Jefe de Infraestructura y Gestión Tecnológica de la DIRESA, de condición nombrado, de acuerdo a lo que persuade la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haberse negado a conformar el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales – Huancavelica, generando de esta manera un potencial perjuicio al Gobierno Regional de Huancavelica, al haber incumplido con sus obligaciones, deberes y funciones encomendadas, por omisión funcional causando grave perjuicio a la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo que habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d), y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento” y 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), b) d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, asimismo se ha hallado presunta responsabilidad del Ing. **ZÓSIMO UBALDO PAREJAS REYMUNDO**, Trabajador del Área Técnica de Hidrocarburos de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica, de condición nombrado, de acuerdo a lo que persuade la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haberse negado a conformar el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales – Huancavelica, generando de esta manera un potencial perjuicio al Gobierno Regional de Huancavelica, al haber incumplido con sus obligaciones, deberes y funciones encomendadas, por omisión funcional causando grave perjuicio a la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo que habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d), y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento” y 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 891 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2012

asignados; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a), b) d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, igualmente se ha hallado presunta responsabilidad de don RAÚL ENRÍQUEZ HUAYLLANI, en su calidad de Chofer nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo a lo que persuade la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haberse negado a conformar el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales – Huancavelica, generando de esta manera un potencial perjuicio al Gobierno Regional de Huancavelica, al haber incumplido con sus obligaciones, deberes y funciones encomendadas, por omisión funcional causando grave perjuicio a la imagen Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica; por lo que habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), d), y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126º y 127º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126º “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento” y 127º “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literales a), b) d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento; b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 831-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 SEP 2012

modificado por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Tap. ABDÓN ACERO CAPCHA
- Ing. ZÓSIMO UBALDO PAREJAS REYMUNDO
- Chofer RAÚL ENRÍQUEZ HUAYLLANI

ARTICULO 2º.- PRECISAR que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

ARTICULO 3º.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Energía y Minas, Oficina de Desarrollo Humano e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

